



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REGISTRO DE DEUDORES LABORALES MOROSOS

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase en el ámbito de la Provincia el Registro de Deudores Laborales Morosos (RDLM).

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación la repartición que el Poder Ejecutivo considere pertinente. A los efectos de optimizar el cumplimiento de los artículos de la presente ley, el Poder Ejecutivo coordinará acciones con el Poder Judicial.

ARTÍCULO 3 - Funciones. Son funciones del RDLM:

- a) inscribir en su registro, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el oficio judicial o notificación administrativa que así lo ordene, a los deudores laborales declarados por autoridad judicial o administrativa provincial o nacional;
- b) anotar marginalmente en la inscripción mencionada en el inciso precedente, oficio judicial o notificación administrativa que eventualmente ordenen levantamiento de la anotación; y,
- c) responder los pedidos de informes que reciba en relación a los datos registrados dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 4 - Inscripción. Ante la afectación en los derechos de las personas o de las entidades gremiales que nucleen su actividad laboral, a pedido de parte o de oficio, por autoridad judicial o administrativa, deberán ser inscriptas inmediatamente en el presente Registro de Deudores Laborales Morosos, previa orden judicial o notificación administrativas nacional o provincial, las siguientes personas físicas y jurídicas:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) todo obligado al pago de remuneraciones provenientes de relaciones laborales registradas, una vez que se acredite el incumplimiento de tres pagos consecutivos y/o cinco alternados en el plazo de un año;
- b) todo obligado al pago de acuerdos por rubros laborales suscriptos en sede judicial y/o administrativa, una vez que se acredite fehacientemente el incumplimiento;
- c) todo obligado al pago de rubros laborales provenientes de sentencias judiciales que así lo ordenen, una vez que se encuentre firme la misma;
- d) todo obligado al pago de indemnizaciones laborales no abonadas, provenientes de relaciones laborales registradas, una vez que se acredite fehacientemente el incumplimiento del acuerdo homologado en sede administrativa y/o judicial; y,
- e) todo obligado al pago de deudas por retenciones de los aportes correspondientes de cuota sindical y obra social, una vez que se acredite el incumplimiento de cinco cuotas consecutivas.

ARTÍCULO 5 - Solicitud de información. El RDLM estará a disposición de todos aquellos que requieran información, la cual será solicitada por escrito con firma y datos personales del peticionante o del autorizado si se tratare de persona jurídica, correspondiéndole al RDLM expedir certificados con sello y firma del organismo con las constancias que obren en sus registros o expidiendo un libre de deuda registrada, previo pago de las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 6 - Recursos. Los recursos provenientes de la tasa por expedición de informes serán afectados por la autoridad de aplicación para solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento que demande la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Libre deuda. Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales, municipales y comunales, no darán curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondiente del RDLM



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con el libre deuda registrada, en los casos contemplados en los incisos b), c) y d) del artículo 4 de la presente:

- a) habilitaciones para la apertura de comercios e industrias que requieran autorización provincial, municipal y comunal;
- b) concesiones, permisos y licitaciones provinciales, municipales y comunales;
- c) ingreso como empleado del Estado provincial, municipal y comunal, salvo que se asegure el cumplimiento de la deuda;
- d) para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente;
- e) en los tres poderes del Estado no se podrán designar magistrados y funcionarios que se encuentren incluidos en el RDLM; y,
- f) el Tribunal con competencia electoral no oficializará ningún candidato para cualquier categoría electoral provincial, municipal o comunal que se encuentre inscripto en el RDLM.

En cualquiera de los casos indicados precedentemente, si se tratare de personas jurídicas, se exigirá el certificado del RDLM al socio gerente, director, administrador o gerenciador.

ARTÍCULO 8 - Exigencia. El libre de deuda registrada se exigirá a los proveedores de todos los organismos oficiales provinciales, municipales, comunales y descentralizados.

ARTÍCULO 9 - Sanción. Todo incumplimiento de la presente ley en la que interviniera un funcionario de la administración pública, lo hará pasible de la sanción que reglamentariamente se determine.

ARTÍCULO 10 - Levantamiento de la anotación. Las bajas del RDLM se dispondrán cuando se acredite el pago de la deuda. Dicho trámite deberá acreditarse ante la misma autoridad judicial o administrativa por la cual se comunicó al RDLM la oportuna inscripción. Al momento del levantamiento



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de la inscripción, la persona solicitante deberá abonar la tasa de justicia que oportunamente se fije al efecto.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Este proyecto de ley tiene como objetivo primordial, proteger y garantizar los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la provincia a través de la creación de un registro de deudores laborales morosos que opere como herramienta que permita generar un marco de mayor seguridad y rigurosidad en el cumplimiento de las obligaciones propias de los empleadores, transformando en realidades concretas y tangibles, derechos que suelen habitar el campo de lo declamativo.

Entendemos que en ocasiones, los procedimientos judiciales con sus eventuales dilaciones y cierta restricción práctica para generar escenarios de mayor cumplimiento en relación a los derechos de los trabajadores y trabajadoras atentan contra la dignidad de las personas y en ocasiones inclusive con cuestiones alimentarias.

Estamos convencidos que hoy, más que nunca, se hace necesario generar dispositivos de protección que logren intervenir efectivamente para intentar equilibrar fuerzas en el mundo laboral.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial